####

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 09 de enero de 2020, ACTA No. 01.01.2020, ACUERDO No. 10.01.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 6 personas, acuerda: Dictaminar con 2% de discapacidad global al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 25530, modificando el porcentaje de discapacidad global de CERO POR CIENTO (0%), dictaminado en fecha 29 de octubre de 2007, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art. 3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, asimismo con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: 1) CIR. PLÁSTICO: Evaluó cicatriz en brazo izquierdo, encontrando 2 cicatrices de 1 cm. Superficiales, lineales y sin retracción. Discapacidad 2%; 2) NEUMÓLOGO: Evaluó sistema respiratorio, encontrando examen físico normal, espirometria: normal. Radiografía de tórax: parénquima, normal. Discapacidad: 0%. Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art. 21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado y Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante Propietaria de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General